

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – MÉDICA  
DEMANDANTE: MARINA LUNA DE SÁNCHEZ  
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO LOS COMUNEROS Y OTROS  
RADICADO: 680013103011 2021 00200 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 27 de julio del 2021.  
Bucaramanga, 27 de julio del 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00200 00

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - MÉDICA formulada a través de apoderada judicial por MARINA LUNA DE SÁNCHEZ contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO LOS COMUNEROS, LILIANA PATRICIA GÓMEZ NAVARRETE, MEDARDO ANDRÉS VEGA BÁEZ y PEDRO EDUARDO CUERVO PICO, para resolver si se acoge o no el conocimiento de la misma.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento, pues carece competencia por el factor cuantía. En efecto, el numeral 1, e inciso segundo del Art. 20 del CGP., establece que:

*“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

El numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. para establecer la cuantía dispone:

*«Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación».*

La apoderada actora estima la cuantía de la demanda en NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$95.233.340), por lo que en este caso se está ante un trámite de menor cuantía, pues para el año 2021 el límite máximo de la misma corresponde a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900) y, por ende, su conocimiento corresponde al juez municipal.

Siguiendo con el factor territorial, el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. invocado como factor de competencia por la parte demandante, reza:

*«1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante».*

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – MÉDICA  
DEMANDANTE: MARINA LUNA DE SÁNCHEZ  
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO LOS COMUNEROS Y OTROS  
RADICADO: 680013103011 2021 00200 00

Por consiguiente, la presente demanda habrá de remitirse al Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto) a fin de que asuma el conocimiento de la misma, de conformidad con las normas citadas.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - MÉDICA formulada a través de apoderada judicial por MARINA LUNA DE SÁNCHEZ contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO LOS COMUNEROS, LILIANA PATRICIA GÓMEZ NAVARRETE, MEDARDO ANDRÉS VEGA BÁEZ y PEDRO EDUARDO CUERVO PICO.

**SEGUNDO.- REMITIR** el libelo y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto), para que asuma el conocimiento de la misma.

**TERCERO.-** Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo del presente proceso a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.; ejecutoriado este auto, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Procesos Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
JUEZ

Para notificación por estado 059 del 06 de agosto de 2021.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
Juez Circuito  
Civil 011  
Juzgado De Circuito  
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**529f5495f5a11b9e5e8c30cef49405d782508bc774f94976fbd51696c73035**  
**ed**

Documento generado en 05/08/2021 03:34:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**